



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; garantizar y defender la soberanía nacional; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos a cumplir, entre otros, con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...).*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; y tienen como misión fundamental las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, según el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten;



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución; así como, faculta a ordenar otras medidas enmarcadas en esta declaratoria;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más;

Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...).”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena al Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que los numerales 3 y 11 del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establecen como funciones de la Policía Nacional desarrollar



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno, así como, prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como misión de las Fuerzas Armadas, además de defender la soberanía e integridad territorial, proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que, por condiciones extraordinarias de seguridad, el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional, debidamente coordinadas con las instituciones competentes, y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, determinando que es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado faculta al Presidente de la República a declarar el estado de excepción, que cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone entre otros elementos que, el proceso formal para decretar el estado de excepción, será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos,



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

siendo su vigencia máxima de un plazo de sesenta días, pudiendo renovarse hasta por treinta días adicionales como máximo;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Presidente de la República podrá ordenar la movilización nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La movilización nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 77 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados dispone que, si como resultado de las acciones de control se encuentra cualquier tipo de material, sustancia o agente sujeto a control sin el respectivo permiso, autorización, guía o custodia militar, según sea el caso, la autoridad competente procederá a la respectiva incautación. Todo el material sujeto a control incautado deberá mantener la cadena de custodia bajo los recaudos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal;

Que el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina: *“Únicamente en los casos de declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, conforme lo establecido en la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Pública y del Estado; se otorgará solo a los jueces, juezas y servidores públicos autorizados de la Corte Constitucional del Ecuador acceso exclusivo, conforme el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de la información clasificada como reservada o secreta que sirvan de sustento y justificación para la declaratoria del estado de excepción y que forme parte de la motivación del decreto ejecutivo de esta declaratoria. Para este efecto, se autoriza que dentro del proceso de control constitucional que inicie la Corte Constitucional, se remita esta información desde la Presidencia de la República, precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma conforme el artículo 23 del presente Reglamento. Este acceso exclusivo es únicamente a los servidores antes descritos de la Corte Constitucional, y por tanto no configura la desclasificación de la información, ni que se encuentren autorizados los usuarios que tengan acceso exclusivo, por ningún medio a su transmisión, divulgación o reproducción; bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá constar en el texto del Decreto Ejecutivo que contenga la declaratoria de estado de excepción, y con el detalle de la información que será remitida a la Corte Constitucional.”;*



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con dictamen No. 8-21-EE/21¹, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que: *“El material probatorio que debe aportar la Presidencia de la República para probar los hechos que ha afirmado en el decreto de estado de excepción y que será apreciado por la Corte, puede consistir, sin ser taxativos, en informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; material documental, audiovisual o informes periciales que evidencien la real ocurrencia de los hechos; informes o reportes de los organismos internacionales especializados en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; reportes o noticias objetivas de medios de comunicación; entre otros. También se tendrá por probada la real ocurrencia de los hechos cuando sean notorios o públicamente conocidos.”*, criterio reiterado en los dictámenes 1-25-EE/25 y 12-24-EE/24;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 1-25-EE/25, en concordancia los dictámenes 11-24-EE/24, 9-24-EE/24 y 3-19-EE/19, determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna indicando que: *“(…) la causal de grave conmoción interna se configura con la concurrencia de dos requisitos: i) la presencia de acontecimientos de tal intensidad que afecten significativamente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia ciudadana; y ii) la generación de una considerable alarma social.”*²;

Que la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen 12-24-EE/24, en referencia a la renovación de un estado de excepción detalló: *“Sobre la renovación de un estado de excepción, con base en el artículo 166 de la Constitución, este Organismo ha establecido que, para su procedencia, se debe verificar la convergencia de tres requisitos: i) que persistan las causas que motivaron el estado de excepción (presupuesto fáctico); ii) que el estado de excepción se encuentre vigente al momento de la renovación (temporalidad); y, iii) que la renovación se notifique, como tal, de forma expresa (formalidad).”*, en concordancia con los dictámenes 7-23-EE/23, 2-24-EE/24 y 9-24-EE/24. Adicionalmente, para la justificación de la declaratoria de renovación, la Corte indicó: *“(…) “la permanencia de los hechos que lo originaron, por el recrudecimiento de los mismos o por la necesidad de fortalecer las medidas temporales adoptadas con miras a procurar una efectiva transición hacia el régimen de ordinariadad”*.³;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, se declaró el estado de excepción en las provincias de provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 8-21-EE/21 de 10 de diciembre de 2021. Párr. 20.

² Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025. Párr. 35.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 9-24-EE/24 de 12 de septiembre de 2024. Párrs. 10 y 17.



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, incluidos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social a nivel nacional, por grave conmoción interna y conflicto armado interno; por sesenta (60) días;

Que la Corte Constitucional del Ecuador con dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, resolvió declarar la constitucionalidad del estado de excepción contenido en el Decreto Ejecutivo No. 493 por la causal de grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, y el cantón Camilo Ponce Enríquez, en la provincia de Azuay, así como de las siguientes medidas adoptadas, conforme el siguiente detalle:

- a. Sobre la medida de suspensión de la inviolabilidad de domicilio declaró su constitucionalidad en los siguientes términos: *“(...) en cuanto a la proporcionalidad y necesidad de esta medida, se evidencia que persigue un objetivo constitucionalmente válido, puesto que, como ya se dijo, pretende facilitar la acción de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad y los derechos de la población. Además, la medida resulta idónea, ya que permite a la Fuerza Pública actuar con mayor celeridad, reduciendo el riesgo de que los grupos criminales sean advertidos (...) resulta necesario reiterar que su aplicación debe ser absolutamente responsable, controlada y exclusivamente para combatir a los grupos de delincuencia organizada. Por lo que, se le recuerda al presidente de la República que, conforme al dictamen 1-24-EE/24, la suspensión de este derecho sólo procede tras un análisis casuístico y sin causar daños a la propiedad ni a la integridad personal, garantizando la vida y las demás garantías de las personas. (...)”*⁴;
- b. Sobre la medida de suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, la Corte Constitucional del Ecuador ha verificado su fin constitucionalmente válido al manifestar que: *“(...) La Corte considera que esta medida, al igual que en dictámenes anteriores, persigue un fin constitucionalmente válido, pues busca facilitar la actuación de la Fuerza Pública contra el crimen organizado para proteger la seguridad de la población y garantizar derechos como la vida, la integridad personal y la propiedad. (...) permite obtener información clave sobre la ubicación de miembros de grupos delictivos y la comisión de delitos, posibilitando acciones policiales ágiles y efectivas con menos riesgo de filtración. Esto contribuye tanto a la respuesta reactiva como preventiva frente al crimen organizado.”*⁵, así como la Corte se verificó su necesidad, proporcionalidad e

⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025. Párrs. 146 y 150.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025. Párrs. 155 y 156.



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

idoneidad, sobre este último parámetro indicó: “(...) *la medida también puede beneficiar a las autoridades al permitirles obtener información de forma ágil y segura sobre la ubicación de criminales y la comisión de delitos. Asimismo, el ámbito temporal y territorial limitado de la medida, junto con la gravedad de la situación de violencia criminal que enfrenta el país, justifican su adopción. Esta Corte concluye que el impacto en los derechos no es desproporcionado frente al objetivo legítimo perseguido. (...)*”⁶; y,

- c. Sobre la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, desde las 22h00 hasta las 05h00, en los cantones y parroquia especificados, la Corte Constitucional del Ecuador verificó que persigue un fin constitucionalmente válido, cumple con proporcionalidad, necesidad e idoneidad; sobre este último parámetro observó: “(...) *Esta Corte observa que la suspensión del derecho a la libertad de tránsito durante las noches resulta conducente para facilitar las acciones de la Fuerza Pública y precautelar la seguridad y derechos constitucionales de la población. La reducción del tránsito nocturno permite a la Fuerza Pública identificar posibles focos delictivos con mayor facilidad y realizar sus operaciones sin exponer a la población al riesgo de quedar atrapada en fuego cruzado o situaciones similares. Adicionalmente, el confinamiento de la población en sus hogares disminuye su exposición a delitos perpetrados por organizaciones criminales. (...)*”⁷;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 1-25-EE/25, dentro de la parte resolutive señaló: “**1. Declarar la constitucionalidad del estado de excepción contenido en el decreto ejecutivo 493 de 2 de enero de 2025, únicamente por la causal de *grave conmoción interna*, en el marco del proceso de tránsito al régimen ordinario ordenado, y circunscrito al ámbito territorial de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, y el cantón Camilo Ponce Enríquez, en la provincia de Azuay, con el límite temporal de 60 días previsto en dicho decreto. (...)**”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 278 de 23 de mayo de 2024, en cumplimiento al pronunciamiento del pueblo soberano en la pregunta 1 de la Consulta Popular 2024, se dispuso a las Fuerzas Armadas realizar control permanente de armas, municiones, explosivos y accesorios en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social, sin perjuicio de sus demás competencias, atribuciones, facultades o actividades otorgadas o delegadas;

⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025. Párr. 160.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025. Párr. 182.



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371 de 25 de agosto de 2024, se dispuso, entre otras, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas la actualización y/o elaboración de los manuales operativos, dentro del ámbito de su competencia, para la aplicación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento;

II. Fundamentos Fácticos:

Que el 22 de febrero de 2025, el medio de comunicación *Primicias* publicó un reportaje titulado: **“Otro policía asesinado: El cuerpo del cabo Guillermo Moreno fue hallado en Salitre”**, que detalla: *“Este 22 de febrero de 2025 se reportó la muerte del cabo Guillermo Moreno Fernández, quien un día antes había sido reportado como desaparecido.”* Además, se informa que *“el cuerpo sin vida de Moreno fue encontrado en el cantón Salitre, perteneciente a Guayas, pero el policía cumplía labores en el distrito Florida, en Guayaquil.”*⁸;

Que el 22 de febrero de 2025, el medio de comunicación *Primicias* publicó un reportaje titulado: **“Violencia en Samborondón: un guardespaldas fue asesinado afuera de una urbanización privada”**, que detalla: *“La víctima fue baleada cuando salía de la urbanización Tennis Club, ubicada en la vía a Samborondón, la noche de este 22 de febrero.”* Además, se informa que *“(…) el hombre, identificado como Darío Sánchez, de 33 años, trabajaba como custodio o guardespaldas de una persona que reside en la urbanización Tennis Club.”*⁹;

Que el 23 de febrero de 2025, el medio de comunicación *Primicias* publicó un reportaje titulado: **“Pese a la reducción nacional, ocho provincias ecuatorianas registran más muertes violentas”**, que detalla: *“Sucumbió históricamente ha sido una provincia conflictiva. Esto se debe, principalmente, a que está cerca a la frontera con Colombia, zona donde operan grupos armados irregulares que se dedican al narcotráfico.”* Además, se informa que *“(…) en 2024, las muertes violentas en esta provincia pasaron de 46 a 53, con un incremento del 15%.”*¹⁰;

Que el 23 de febrero de 2025, el medio de comunicación *El Diario Ecuador* publicó un reportaje titulado: **“La Policía reportó el asesinato de uno de sus miembros activos en Guayaquil”**, que detalla: *“La víctima, identificada como Jicson Eduardo Ayoví Rodríguez, fue interceptada y atacada a tiros mientras intentaba evitar un asalto a mano armada en la cooperativa Los Claveles 2.”* Además, se informa que *“(…) el crimen ocurrió pasadas las 20:00, cuando sujetos armados*

⁸ <https://www.primicias.ec/sucesos/policia-asesinato-cabo-guillermo-moreno-salitre-guayas-90401>

⁹ <https://www.primicias.ec/sucesos/violencia-samborondon-asesinato-guardespaldas-urbanizacion-tenis-club-90424>

¹⁰ <https://www.primicias.ec/seguridad/muertes-violentas-ecuador-ciudades-enero2025-90296>



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

dispararon contra el policía y huyeron del lugar. (...) es el tercer asesinato de un policía en menos de una semana en Ecuador."¹¹;

Que el 24 de febrero de 2025, el medio de comunicación *Diario Correo* publicó un reportaje titulado: **"Sao-Box: La disidencia criminal que convirtió a El Oro en el epicentro de la violencia en Ecuador"**, que detalla: *"Desde mayo de 2024, la provincia de El Oro ha sido testigo de un estallido de violencia sin precedentes."* Además, se informa que *"(...) Sao-Box, una disidencia de Los Lobos, ha impuesto un régimen de terror con extorsiones, secuestros y asesinatos selectivos."*¹²;

Que el 24 de febrero de 2025, el medio de comunicación *Teleamazonas* publicó un reportaje titulado: **"Una pareja y un bebé asesinados dentro de un vehículo en una vía de Ecuador"**, que detalla: *"Una pareja y su bebé de meses de nacida fueron víctimas de un ataque armado. Los tres fueron asesinados mientras circulaban en su vehículo en la comuna Petrillo, del cantón Nobol, en la provincia de Guayas."*¹³;

Que el 25 de febrero de 2025, el medio de comunicación *Primicias* publicó un reportaje titulado: **"Un asesinato por hora desde el 1 de enero: Ecuador vive el inicio de año más violento desde que hay registros"**, que detalla: *"La noche del 25 de enero de 2025 -en la playa de Chipipe, en el popular balneario de Salinas- Ronald Gancino, oficial de la Comisión de Tránsito de Ecuador, fue asesinado mientras compartía con un grupo de amigos en la playa."* Además, se informa que *"(...) las razones del asesinato de Gancino todavía son un misterio. El oficial recibió cuatro impactos de bala en la cabeza y en el cuerpo."*¹⁴;

Que el 28 de febrero de 2025, el medio informativo *Primicias* publicó un reportaje titulado: **"Otra niña muere en Ecuador durante una balacera: en Guayaquil, una menor de siete años fue asesinada"**, que detalla: *"En febrero de 2025, un bebé de 11 meses y dos niñas, de 11 y siete años, murieron por ataques armados en Manabí, El Oro y Guayaquil. En esta última ciudad se registró el caso más reciente. Otra escena desgarradora ocurre en Ecuador: una niña de siete años murió durante una balacera en la ciudad de Guayaquil, este 28 de febrero de 2025. (...)"*¹⁵;

¹¹ <https://www.eldiario.ec/cronica/la-policia-reporto-el-asesinato-de-uno-de-sus-miembros-activos-se-trata-de-un-sargento-a-quien-acribillaron-en-el-sur-de-guayaquil>

¹² <https://diariocorreo.com.ec/110398/sucesos/sao-box-la-disidencia-criminal-que-convirtio-a-el-oro-en-el-epicentro-de-la-violencia-en-ecuador>

¹³ <https://www.teleamazonas.com/ataque-armado-pareja-bebe-ecuador/>

¹⁴ <https://www.primicias.ec/seguridad/ecuador-asesinatos-violencia-policia-guayaquil-duran-enero2025-88397>

¹⁵ <https://www.primicias.ec/sucesos/nina-asesinada-guayaquil-avenida-roberto-serrano-policia-sicariato-90908/>



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 02 de marzo de 2025, el medio de comunicación *Primicias* publicó un reportaje titulado: **“Un policía murió en Esmeraldas tras abatir a dos presuntos asesinos”**, en el que se detalla: *“El cabo Bolívar Rosales murió tras enfrentarse con hombres que habían asesinado a un ciudadano en Esmeraldas. Tenía ocho años como policía. (...)”*¹⁶;

Que la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República (en adelante SEGCOM), mediante memorando No. PR-DSA-2025-0014-M de 24 de febrero de 2025, remitió el documento *“Barrido sobre hechos violentos que se han perpetrado en las zonas en estado de excepción (Manabí, Guayas, El Oro, Orellana, Santa Elena, Los Ríos, Sucumbíos; cantones: Ponce Enríquez, DM Quito, La Troncal) DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2025”*, que contiene el detalle de cada noticia por fecha, hora, medio de comunicación, resumen y link o página, focalizadas por las provincias y cantones que registran mayor índice de violencia. En el documento se reporta en los medios de comunicación nacionales 354 noticias transmitidas por Canales de Televisión y 645 noticias publicadas en Medios impresos y digitales sobre actividades delictivas, perpetrados, durante este inicio de año, contra autoridades seccionales, judiciales y fuerzas del orden, población civil y grupos de atención prioritaria como niños, niñas y adolescentes, embarazadas y otros, lo que evidencia la persistencia de la violencia, así como su real ocurrencia puesto que es de conocimiento público y notorio, además causando alarma en la población;

Que conforme la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, así como normativa conexas, y la estructura administrativa del Estado, el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Centro de Inteligencia Estratégica y Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, son las instituciones rectoras en el ámbito de seguridad, con atribuciones y competencias específicas dentro del ámbito administrativo público, y que a su vez las dos primeras son las rectoras de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, respectivamente;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0049-OF de 21 de febrero de 2025, el Centro de Inteligencia Estratégica (en adelante CIES) remitió, por un lado, el informe denominado *“Informe de Inteligencia – 21 de febrero de 2025 No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-005”*, que de manera general, sin que a través del presente considerando se revela información detallada, contiene la actualización de la categorización y parametrización de los grupos criminales ecuatorianos, su dinámica, evolución, injerencia geográfica, y situación actual por provincias y sectores de mayor incidencia de violencia, con base en datos levantados en el sistema de inteligencia, calificado como secreto; y por otro lado el *“INFORME Nro. CIES-CGJ-S-002-2025”*, que tiene por asunto

¹⁶ <https://www.primicias.ec/sucesos/policia-muerte-esmeraldas-presuntos-asesinos-90966/>



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Informe jurídico”, también calificado como secreto, que denotan la persistencia de la amenaza de estos grupos armados organizados y el mantenimiento de sus hostilidades;

Que mediante oficio No. SIS-SIS-2025-0090-OF de 21 de febrero de 2025, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (en adelante SIS ECU 911) remitió a la Presidencia de la República el “*INFORME DE ACCIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 493 02 de enero al 20 de febrero de 2025*”, así como el “*INFORME JURÍDICO DE ACCIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 493 02 de enero al 20 de febrero de 2025*”, mediante los cuales se detallan las emergencias ciudadanas reportadas y coordinadas, relacionadas al ámbito de seguridad ciudadana;

Que el “*INFORME DE ACCIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO AL DECRETO EJECUTIVO NO. 493 02 de enero al 20 de febrero de 2025*”, remitido por el SIS ECU 911, parte de un análisis comparativo de las emergencias que se registraron en el periodo del 02 de enero al 20 de febrero de 2025, es decir durante la vigencia del estado de excepción declarado con el Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, en relación al mismo período del año anterior. Además, en el apartado de Conclusiones se detalla: “*Desde el 02 de enero al 20 de febrero 2025, se han coordinado un total de 274.100 emergencias en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, Sucumbíos; Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, y; cantón La Troncal de la Provincia de Cañar, en el marco del decreto de estado de excepción. (...)*”;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2025-0402-OF de 21 de febrero de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional remitió el informe técnico No. CCFFAA-J-3-PM-2025-036-INF de la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, e informe jurídico No. CCFFAA-DAJ-2025-015-INF elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que desde el ámbito de su competencia, a partir de su despliegue operacional con el reconocimiento de la existencia del conflicto armado interno, han realizado el análisis de los operativos efectuados para neutralizar el accionar de los grupos criminales que atentan contra la seguridad del país. Así mismo, en dichos informes se desagrega información de la ejecución de operativos y eficacia de las medidas extraordinarias implementadas para garantizar la seguridad pública del Estado;

Que el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2025-036-INF de 21 de febrero de 2025, elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que tiene por asunto: “*Informe sobre las consideraciones para declaratoria de estado de excepción.*”, contiene antecedentes del conflicto,



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

afectaciones a los grupos armados organizados por el accionar del bloque de seguridad, violencia de los grupos armados organizados con matrices, gráficos e infografías sobre la efectividad de las operaciones efectuadas, los atentados con la determinación del grupo al cual se atribuye el mismo, entre otros, concluyendo con un análisis de la conmoción interna que persiste por la violencia desencadenada por los grupos armados, con el fin de sustentar la continuidad de la declaratoria del estado de excepción;

Que con informe jurídico No. CCFFAA-DAJ-2025-015-INF de 21 de febrero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizó un análisis jurídico respecto al precitado informe técnico No. CCFFAA-J-3-PM-2025-036-INF, para la continuidad de la declaratoria estado de excepción, en consonancia con la normativa aplicable a los estados de excepción y a las atribuciones de las Fuerzas Armada, por la permanencia y recrudecimiento de los hechos que originaron la declaratoria inicial;

Que el informe técnico No. CCFFAA-J-3-PM-2025-036-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas detalla: *“(...) la violencia generada por los grupos armados organizados en las provincias donde se mantiene el Estado de Excepción y su injerencia en muchos casos a nivel nacional, si bien ha sido contenida por la intervención del bloque de seguridad, las cifras de las muertes intencionales siguen siendo altas, variables que afectan el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. (...) Es decir, los GAO continúan realizando acciones violentas para distraer el accionar del bloque de seguridad, con la finalidad de mantener seguros los corredores para el transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (ejes viales), transporte ilegal de hidrocarburos, tráfico de armas municiones y explosivos, minería ilegal y actualmente se han incrementado las actividades de extorsión y secuestro. (...) a pesar del accionar del Bloque de Seguridad que ha logrado contener el accionar violento de los grupos armados organizados, existe aún importantes ataques de violencia suscitados por referidos grupos que inciden y alteran el normal funcionamiento de las actividades sociales y económicas en múltiples sectores del territorio nacional, en ese sentido se presentó en el citado punto No. 4 los principales hechos de violencia del mes de enero del 2025. Bajo este escenario, corresponde seguir operando con el bloque de seguridad en las mejores condiciones que permitan contribuir a disminuir las actividades realizadas por los GAO, sobre todo en las principales provincias donde los índices delictivos continúan generando incertidumbre de paz e inseguridad a la población (...)”,* lo que demuestra que se mantiene a la población en alarma por la magnitud de los hechos y su perpetración;

Que tanto la alarma social que siguen ocasionando estos hechos en la población, como su real ocurrencia, se puede evidenciar en lo detallado en el *“INFORME DE ACCIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO AL*



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO NO. 493 02 de enero al 20 de febrero de 2025” del SIS ECU 911, que indica: “Desde el 02 de enero al 20 de febrero 2025 se han coordinado 189.852 emergencias que corresponden al servicio de Seguridad Ciudadana, el cual representa un porcentaje de participación del 69,3% respecto al total de emergencias(...)”, es decir, la mayoría de emergencias reportadas por las y los ciudadanos, son relacionadas con la seguridad ciudadana, afectando así el normal desenvolvimiento de las actividades de la población;

Que mediante oficio No. MDI-DMI-2025-0387-OF de 22 de febrero de 2025, el Ministerio del Interior remitió a la Presidencia de la República, tanto el Informe técnico No. MDI-SSP-DSP-2025-0032-IT - “*INFORME “JUSTIFICACIÓN PARA DECLAR (sic) NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN”*” elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Pública, el Informe Jurídico No. CGJ-DAJ-SV-001-2025 - “*Informe Jurídico de Sustento respecto de Informe de las Acciones realizadas en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos de Estado de Excepción.*” de la Coordinación General Jurídica; así como el “*Informe Nro. PN-DAI-EII-2025-080-INF*” elaborado la Dirección Nacional de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador;

Que en el “*Informe Nro. PN-DAI-EII-2025-080-INF*” de la Policía Nacional, en referencia a los indicios de la extensión geográfica de la violencia, así como las muertes, lesiones y daños causados por la continuidad de los ataques criminales, expone en su acápite de “*ANÁLISIS DEL 01 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO 2025 VS 2024*” la violencia prolongada suscitada desde el inicio de este año, así como ataques a la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) y sectores estratégicos, ataques a funcionarios públicos, y ataques a personas civiles, así como víctimas colaterales, destacando por provincias y cantones los homicidios intencionales perpetrados por los grupos armados contra militares, policías, funcionarios públicos y civiles, detalla incidentes con aparatos explosivos, así como daños a infraestructura pública y privada, el ranking de los calibres más utilizados que fueron hallados en las escenas del crimen, y realiza un análisis de violencia y delincuencia, en el que se detalla:

“(...)”



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Homicidios intencionales a servidores de la policía nacional y fuerzas armadas

SUBZONA	MILITAR	POLICIA NACIONAL
DMG	2	2
EL ORO	0	2
TOTAL	2	4

Fuente: DINASED – Sistema David
Fecha de la descarga de la base: 21-02-2025
Hora de la descarga de la base: 00h00
Corte: 01 de enero al 20 febrero de 2025

Desde el 01 de enero al 20 de febrero de 2025, a nivel nacional se ha registrado un total de 06 homicidios intencionales en contra de miembros de la fuerza pública: 04 miembros de la Policía Nacional y 02 miembros de las Fuerzas Armadas.

(...)

Eventos múltiples a nivel nacional

SUBZONA	02 VÍCTIMAS	03 VÍCTIMAS	04 VÍCTIMAS	05 VÍCTIMAS	07 VÍCTIMAS	08 VÍCTIMAS	TOTAL
COTOPAXI	1	0	0	0	0	0	1
DMG	43	15	5	2	1	0	66
DMQ	2	0	0	0	0	0	2
EL ORO	7	2	0	0	0	0	9
ESMERALDAS	6	0	0	0	0	0	6
GUAYAS	22	4	0	0	0	0	26
IMBABURA	0	1	0	0	0	0	1
LOS RÍOS	13	5	0	0	0	0	18
MANABÍ	16	3	2	1	0	1	23
NAPO	1	0	0	0	0	0	1
SANTA ELENA	2	1	0	1	0	0	4
SUCUMBIÓS	2	0	1	0	0	0	3
TUNGURAHUA	1	1	0	0	0	0	2
C.P.L.	1	0	0	0	0	0	1
Total Casos	117	32	8	4	1	1	163
Total Víctimas	234	96	32	20	7	8	397

Fuente: DINASED – Sistema David
Fecha de la descarga de la base: 21-02-2025
Hora de la descarga de la base: 00h00
Corte: 01 de enero al 20 febrero de 2025

(...)

Homicidios intencionales de funcionarios públicos

SUBZONA	PROFESIÓN CASOS CONNOTACIÓN	TOTAL
EL ORO	ALCALDE	1
MANABÍ	EX CANDIDATA A LA ASAMBLEA	1
	TENIENTE POLÍTICO	1
TOTAL		3

Fuente: DINASED – Sistema David
Fecha de la descarga de la base: 21-02-2025
Hora de la descarga de la base: 00h00
Corte: 01 de enero al 20 febrero de 2025

(...)



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Homicidios intencionales múltiples con armas de fuego con presunta motivación observada relacionada al terrorismo, tráfico interno de drogas (microtráfico), tráfico internacional de droga y contrabando

MOTIVACION	02 VÍCTIMAS	03 VÍCTIMAS	04 VÍCTIMAS	05 VÍCTIMAS	07 VÍCTIMAS	08 VÍCTIMAS	TOTAL
TRAFICO INTERINOS DE DROGAS (MICROTRAFICO)	42	13	7	2	1	1	66
TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGA	2	0	0	1	0	0	3
Total Casos	44	13	7	3	1	1	69
Total Víctimas	88	39	28	15	7	8	185

Fuente: DINASED – Sistema David
Fecha de la descarga de la base: 21-02-2025
Hora de la descarga de la base: 00h00
Corte: 01 de enero al 20 febrero de 2025

(...)”. En el mismo sentido, es pertinente indicar que la información levantada en la primera parte del informe, por su análisis estadístico, refleja datos desde el 09 de enero de 2024, sin perjuicio de lo cual permiten tener una visión global de la dinámica criminal ejecutada en el país y justificar que es necesario el mantenimiento de medidas extraordinarias para precautelar la seguridad ciudadana y el orden público;

Que en el referido informe, dentro del acápite de “Reporte de Incidencias” se detalló los atentados y ataques perpetrados desde 01 de enero a 20 de febrero de 2025, por cada provincia y cantón que refleja mayor concentración de estos hechos, período correspondiente a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 493, lo que denota que a pesar que el Gobierno ha recurrido a medidas extraordinarias para combatir la violencia, se evidencia un mayor índice de intensidad y alarma que mantienen estos grupos organizados criminales en la población de las provincias y cantones declarados en estado de excepción, por lo cual se demuestra una real ocurrencia de los hechos, causando zozobra en la población y evidenciando su continuidad de perpetración;

Que el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2025-036-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas justifica la necesidad de las medidas extraordinarias de suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y correspondencia, para evitar el aumento en el cometimiento de nuevos delitos, puesto que expone la efectividad de dichas medidas en la desarticulación de los grupos criminales, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, al indicar: “(...)



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Fuente: C3I2 CCFFAA.

De acuerdo a lo descrito, las Fuerzas Armadas en cumplimiento a los decretos ejecutivos del año 2024, considerando el escenario y escala de violencia desatada por los grupos armados organizados, ha enfrentado de forma adecuada en la ejecución de las operaciones militares, ingresando oportunamente a los bienes inmuebles e instalaciones privadas, en donde se encuentran terroristas e integrantes de grupos armados organizados, así como la utilización de estos espacios físicos para el acopio y almacenamiento de armas, municiones y explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y otros instrumentos destinados al cometimiento de delitos. (...) La criminalidad organizada, ha sido combatida adecuadamente conforme consta en los datos presentados, no obstante los niveles de intensidad de violencia y los índices de criminalidad que perturban el orden público siguen estando en niveles que requieren de medidas extraordinarias del Estado que permitan garantizar los derechos constitucionales y sociales de los ciudadanos, considerando conforme consta del presente informe (intensidad del accionar de los Grupos Armados Organizados), que se siguen encontrando sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades importantes, así como, armas, municiones, explosivos de grueso calibre en poder de estos grupos; así como, se cuenta con información de inteligencia que los grupos delictivos han formado nuevas alianzas, muchos de los cuales mantienen sus capacidades y representan una amenaza para el Estado, lo cual se puede lograr con operaciones militares de ámbito interno con un enfoque interagencial, con la presencia de las instituciones del Estado, ejecutándose las 24 horas del día en las provincias donde se encuentra vigente el Estado de Excepción. Es importante destacar, que los resultados de las operaciones en cuanto a capturas, decomisos y debilitamiento de los Grupos Armados Organizados, se debe en gran parte a la utilización de medidas extraordinarias como la limitación y restricción del derecho de inviolabilidad de domicilio, que permite a las Fuerzas Armadas actuar en forma oportuna e



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

inmediata, deteniendo a los delincuentes con las evidencias respectivas de los diversos delitos. (...) En la actualidad la forma de operar de los grupos armados organizados, con varios círculos de seguridad y con el uso de tecnología de punta como medio de comando y control de sus actos ilícitos, sumado a la información que les proporcionan el personal de las entidades públicas que han sido cooptados, requiere la suspensión del derecho a la libertad de reunión, así como el derecho de inviolabilidad de correspondencia, para continuar restringiendo esta forma de operar y su influencia en los sectores vulnerables territoriales, permitiendo a Fuerzas Armadas su neutralización, desarticulación y debilitamiento a través de la ejecución de operaciones militares. (...)”, y que por tanto justifica la necesidad de la renovación del estado de excepción con estas medidas, puesto que se tiene identificado que el accionar de las fuerzas del orden estarán direccionadas a los establecimientos de los grupos armados organizados, conforme el marco legal y constitucional establecido;

Que en el “Informe Nro. PN-DAI-EII-2025-080-INF” de la Policía Nacional, se remitió el análisis de la violencia por franjas horarias, mencionando que: “(...) En los cantones: Camilo Ponce Enríquez, Babahoyo, Buena Fe, Quevedo, Pueblo Viejo, Vinces, Valencia, Ventanas, Mocache, Urdaneta, Baba, Palenque, Quinsaloma, Montalvo, Durán, Balao, La Joya de los Sachas, Puerto Francisco De Orellana, Loreto, Shushufindi, Lago Agrio, La Troncal, El Triunfo y la parroquia Tenguel, el mayor porcentaje de incidencias de llamadas al ECU 911 por libadores ocurre entre las 18h00 y las 02h59, concentrando el 74%. Los territorios analizados presentan índices de violencia representativos, evidenciando la necesidad de atención inmediata y acciones específicas. Sin embargo, debido a la dinámica cambiante del fenómeno de la violencia es necesario el monitoreo constante en otros cantones y parroquias. Esto permitiría identificar con mayor precisión las zonas que podrían estar enfrentando riesgos similares, garantizando así que las medidas preventivas se apliquen de manera oportuna y efectiva en dichos territorios. (...)”; y, recomendando el mantenimiento de la restricción de la movilidad en ese horario. Por lo que, conforme a lo citado en el informe de la Policía Nacional, es necesario continuar con la medida de restricción de la libertad de tránsito de forma focalizada y provisional en los cantones y parroquia detallados. Esta limitación a la libertad de tránsito focalizada persigue un fin constitucionalmente válido en cuanto busca precautelar la paz, el orden público, la seguridad y la integridad personal reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que cabe indicar, que este Gobierno reconoce que las recomendaciones de las instituciones ejecutoras del Sistema de Seguridad Pública y del Estado respecto a la vigencia del estado de excepción en todas las circunscripciones; sin embargo al tratarse de una renovación conforme la Constitución de la República, se sujetará a los mismos términos del Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, y lo determinado en el dictamen 1-25-EE/25, en lo que fuere aplicable, por tanto se hace referencia para el análisis únicamente a las provincias y cantones ya contemplados, así como de las medidas declaradas su constitucionalidad;



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el marco constitucional y del sistema jurídico ecuatoriano, ante la nueva problemática que enfrenta el país de violencia, y la conmoción y alerta generada en la población, en el ámbito de competencia de cada entidad que forma el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, han desarrollado varias estrategias para neutralizar a los grupos armados organizados, que atentan contra la seguridad del país, y que a través de sus actos violentos perpetrados en todo el territorio nacional, de manera prolongada, conllevan a una intensidad de sus actividades ilícitas; lo cual ha sido demostrado en el presente instrumento a través de los reportajes, noticias e informes de las fuerzas del orden y órganos de seguridad del Estado, y que para evitar que alcance mayores niveles, es necesario continuar con una respuesta urgente, eficiente y extraordinaria que permita su contención relacionada a la suspensión de derechos; puesto que nos encontramos ante nuevas dinámicas de grupos armados organizados y grupos de delincuencia organizada que buscan superar las tácticas operativas de los órganos de seguridad, es decir, se encuentran evolucionando su modus operandi constantemente, enfrentando nuevas configuraciones de violencia, por tanto es necesario continuar con medidas extraordinarias de un régimen excepcional;

Que se ha demostrado a través de los datos expuestos por cada una de las instituciones, que un accionar conjunto y trabajo coordinado de la Policía Nacional con las Fuerzas Armadas ha permitido que estos grupos armados organizados continúen perdiendo su control territorial en ciertas zonas del país, y debilitado sus estructuras, sin embargo buscan otras formas de transformar su accionar criminal y trasladar a otras zonas su violencia, afectando de esta manera el ejercicio de los derechos constitucionales de la población civil, por tanto es necesario mantener el mismo régimen excepcional dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025;

Que el Gobierno Nacional es respetuoso del marco constitucional y normativo vigente, respecto a la ejecución de las medidas de suspensión de derechos, y en específico según los parámetros que para cada medida ha establecido la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 1-25-EE/25, sin perjuicio de las medidas ordinarias que en el mismo dictamen la Corte ha enfatizado le facultan al Gobierno su accionar y que el hecho fáctico que afecta a toda la población;

Que los informes proporcionados por las instituciones del Estado, mantienen el sustento para la suspensión de los derechos en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 493, en concordancia con el dictamen 1-25-EE/25;

Que el Gobierno Nacional ha implementado todas las medidas necesarias ordinarias para precautelar la seguridad de los ciudadanos, como el Decreto Ejecutivo No. 218, y que por el desbordamiento de los actos violentos, es necesario fortalecerlo con medidas extraordinarias y temporales como el estado de excepción; y,



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, artículos 29 y 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar por treinta días adicionales, la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Disponer que la aplicación de los artículos 3, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, se ejecuten con las precisiones realizadas en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, siendo estas las únicas medidas que se mantienen.

Artículo 3.- Recordar que el objetivo final del estado de excepción es garantizar el orden público, la paz social y la convivencia pacífica de los ciudadanos; así como, la obligación establecida en el artículo 166 de la Constitución de la República que dispone: “(...) *las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Centro de Inteligencia Estratégica, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la ciudadanía de la limitación del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, y restricción de la libertad de tránsito.

TERCERA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

CUARTA.- Se dispone a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, que dentro del caso que sustancie la Corte Constitucional del Ecuador, correspondiente al control de



No. 552

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

constitucionalidad del presente Decreto Ejecutivo, en coordinación con el Centro de Inteligencia Estratégica, cumpla lo determinado en el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; por tanto, remita el oficio No. CIES-SUG-S-2025-0049-OF de 21 de febrero de 2025, el informe denominado “*Informe de Inteligencia – 21 de febrero de 2025 No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-005*” e “*INFORME Nro. CIES-CGJ-S-002-2025*”, todos clasificados como secretos; precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Piñas, el 03 de marzo de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA